

CABILDO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE LA HABANA
EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1858 PARA TRATAR SOBRE EL COMIEN-
ZO DE LAS OBRAS DE CONDUCCION DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIA
LES DE VENTO A LA CIUDAD.-

"En la siempre fidelisima Ciudad de La Habana en cuatro de noviem-
bre de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron en la Sala Ca-
pitular en cabildo extraordinario, bajo la presidenčia del Sr. Briga-
dier Gobernador Político, D. José Ignacio Echevarría, el Excelentísi-
mo Sr. Marqués de Aguas Claras, Alcalde ordinario de primera eleccíon,
el Excmo. Sr. Marqués de la Real Campiña, Alcalde ordinario de segun-
do voto por depósito de vara, el Excmo. Sr. Conde O'Reilly, y los Sres.
D. Pedro Regalado Pedroso, D. Rafael Toca, D. Gabriel de Cárdenas Cár-
denas, D. Narciso Toca, D. José Silverio Jorrín, D. Francisco Javier
Saravia, D. Gabriel López Martínez y Marqués de Prado Ameno, con asis-
tencia de los Caballeros Síndicos, Procuradores Generales D. Francisco
Campos y D. Antonio Bachíñler; y siendo el objeto del presente cabildo
extraordinario la lectura del oficio de esta fecha del Excelentísimo
Sr. Gobernador y Capitán General en el que inserta la Real Orden de
cinco de octubre último, por la cual S. M. se digna aprobar el proyec-
to de conduccíon de aguas de los manantiales de Vento a esta Capital,
se procedió a ella por el Secretario, hallándose concebido aquél en es-
tos términos: "El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar en Real
Orden de cinco de octubre me dice lo siguiente: "Excmo. Sr. S. M. la
Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente: Vista la impor-
tancia de dotar a la Ciudad de La Habana del caudal de aguas, que re-
claman sus necesidades brecientes cada día y de conformidad con lo ex-

puesto después de oído el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de Ministros, por el de la Guerra y de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero: Queda aprobado en toda su extensión el proyecto de conducción de aguas de los manantiales de Vento a la referida Ciudad de La Habana formado por el Coronel de Ingenieros Don Francisco de Albear, conservándose sin perjuicio de la Zanja Real. Artículo Segundo: Se autoriza por ahora la construcción de la primera parte de este proyecto o sea la conducción de las aguas de los manantiales de Vento a los filtros del Acueducto de Fernando Séptimo y el gasto de un millón de duros en que esté presupuestada esta sección de la obra, quedando para más adelante las otras dos partes del proyecto. Artículo tercero: La obra deberá llevarse a cabo por administración y por el Ayuntamiento de La Habana bajo la dirección y vigilancia del Gobierno Superior Civil de la Isla de Cuba. Artículo cuarto: La Dirección de Obras Públicas de la misma Isla adoptará las medidas que estime convenientes para la construcción, realizándose precisamente por contrato los movimientos de tierra, acopio de materiales y construcción cuando no sea de absoluta necesidad que alguna parte de ella se haga por administración. Artículo quinto: El Gobierno Superior Civil auxiliará la obra con el número de emancipados y presidiarios de que le sea posible disponer. Artículo sexto: Para tener fondos con que subvenir a la conducción de aguas se adoptarán las medidas siguientes: Primera: La suspensión por tres años del pago de la cantidad que el Ayuntamiento satisface a mi Real Hacienda por Derechos de Zanja y Acueducto de Fernando Séptimo. Segunda: La cantidad de cincuenta mil pesos en los años de mil ochocientos cincuenta y nueve a mil ochocientos sesenta y uno procedente de los destinados por el Ayuntamiento al pago de sus cuentas particulares, que quedan saldadas en el presente año. Tercera:

Los nuevos ingresos, con que en los mismos tres años ha de contar aquel Ayuntamiento por la conclusión de la contrata de la Casa de Gobierno y en los años de mil ochocientos sesenta y mil ochocientos sesenta y uno, la cantidad que en igual concepto ha dex percibir de la contrata del Mercado de Tacón. Cuarta: La imposición de cuarenta y cinco pesos fuertes anuales por cada pluma de agua, sesenta por dos, ochenta y cinco por tres y desde este número en adelante veinte pesos por cada pluma que se aumento. Quinta: La redención a todo el que la pida de las plumas de agua que posea del Acueducto de Fernando Séptimo, por la cantidad de cuatrocientos pesos que hoy se reconoce, si solicitase aquélla en todo el año próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y nueve por la ^{de} cuatrocientos cincuenta pesos si se pidiese la redención en mil ochocientos sesenta; y de quinientos si se solicitase desde el año de mil ochocientos sesenta y uno, al siguiente de mil ochocientos sesenta y dos; no pudiendo redimirse sino por seiscientos pesos si se pidiese después de surtida la Ciudad de La Habana con las aguas de Vento. En el pago de estas redenciones fijará el Ayuntamiento el plazo que le parezca más conveniente para aumentar el ali-ciente de verificarla. Sexta: Si los medios que quedan expresados no fuesen suficientes para levantar los fondos necesarios con el fin de llevar a cabo la obra, se autoriza al Ayuntamiento para abrir un empréstito de quinientos mil pesos en dos series, de doscientos mil y una de cien mil, que irá realizando según vaya siendo preciso. Estas series serán adjudicadas en pública subasta en los mismos términos que se ha verificado en esta corte para el Canal de Isabel Segunda, y estarán divididas en acciones de a doscientos pesos y disfrutará del ocho por ciento de interés, quedando garantizadas con las entradas del Acueducto y Sanja Real, las de la Plaza de Tacón y Casa de Gobierno,

sin perjuicio de dejar también afectos todas las demás que por cualquier título correspondan a la Corporación Municipal. Artículo séptimo: Desde el momento que comiencen las obras se ocupará el Ayuntamiento de La Habana de buscar recursos para que puedan empezarse la segunda y tercera parte del proyecto, que se aprueba por el presente Decreto, al terminar la primera. Dado en Palacio a cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar. Leopoldo O'Donnell. De Real Orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole copia del informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, a fin de que con el objeto que en el mismo se expresa, puedan tenerse presentes las observaciones que contiene. Lo que con la mayor satisfacción traslado a V. E., incluyéndole a la vez copia de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos a que se refiera en su última parte la Real Orden preinserta, para que dando V. E. cuenta de todo el Excmo. Ayuntamiento, me proponga el mismo sin pérdida de tiempo cuanto considere oportuno para la más pronta realización de un proyecto de dotarla de las aguas de los manantiales de Vento autorizado ya por la Munificencia Soberana." Concluida la lectura que fué oída con el mayor entusiasmo por los Sres. concurrentes, el Excmo. Sr. Conde de O'Reilly expuso: que antes de todo debía acordarse un voto de expresión de gratitud al Gobierno de S. M. por la resolución de que acaba de darse cuenta y al Excmo. Sr. -Marqués de La Habana, Gobernador y Capitán General, tanto por haber iniciado el benéfico pensamiento de traer las aguas de Vento a esa Capital desde la primera época de su mando cuanto por haber propendido eficazmente al buen resultado obtenido en la Real Orden cuyas gra-

cias debían extenderse asimismo al Sr. Brigadier Gobernador Político D. J. Ignacio Echevarría, Presidente, por haber coadyuvado por su notorio y nunca desmentido celo en pro del Excelentísimo Ayuntamiento a la instrucción y conclusión del expediente del asunto y no obstante haberse opuesto el Sr. Presidente a que constase las gracias al mismo por considerar S. A. que sólo creía haber cumplido con su deber contribuyendo en muy pequeña parte al logro de tan importante proyecto; se acordó instantáneamente y unánimemente de conformidad con la propuesta del Sr. Conde de O'Reilly y al mismo tiempo que el Cuerpo Capitular concluida la sesión y a reserva de la correspondiente comunicación oficial pasase a la morada del Excmo. S. Gobernador y Capitán General con el expresado objeto, y a la vez con el de suplicarle haga llegar a los pies de S. M. la manifestación de su más profundo reconocimiento por los bienes incalculables que traerá a la Ciudad la concesión que se ha dignado hacerle; pidiendo también a S. M. que ya que desde el principio hasta ahora ha prestado al proyecto su distinguida protección, siga en adelante dispensándosela, facilitando a la Excmo. Corporación los medios de que pueda disponer el Gobierno Superior y consignándole de momento para comenzar la obra el mayor número de emancipados que le sea posible, de los apresados recientemente por el Vapor Conde Venadito. En este estado manifestó el Excmo. Sr. Marqués de Aguas Claras, apoyándole el Caballero Síndico primero que en su concepto además de las gracias al Excmo. Gobernador Capitán General debía acordarse con el presente motivo la creación de un monumento que perpetuase su memoria en esta Isla, a lo que los demás señores Capitulares, aunque acogieron el pensamiento de S. E., manifestaron ser la oportunidad de ocuparse del mismo al concluirse definitivamente la obra. Acto continuo y después de leída la expresada copia del informe de la Junta Consultiva de Caminos, Cana-

les y Puertos, el Sr. Gobernador Presidente manifestó que creía que la Excmo. Corporación debía ocuparse de dos puntos. 1º El de proponer los medios de llevar a cabo el proyecto cuanto antes y conforme a lo resuelto por S. M. y 2º, el de acordar cuándo y cómo había de verificarse la inauguración: que por lo tanto debían nombrarse dos Comisiones que se ocuparan de cada uno de los dichos particulares: que para la primera había tenido presente a los señores Regidores cuyos trabajos en el asunto constan en el expediente, y eran el Excmo. Sr. Conde de O'Reilly y los Sres. Pedroso, Toca, Pozo y Jorrín, unidos al Caballero Síndico segundo, eligiendo para la segunda, esto es, para la inauguración al Excmo. señor Conde de Santo Venia y los Sres. Toca, Cárdenas, Saravia, López Martínez y Marqués de Prado Ameno con el Caballero Síndico Primero, a los que en su concepto debieran unirse los Sres. D. Francisco Calderón Kessel y D. Ramón de Montalvo y Calvo, quienes aunque no son Capitulares en la actualidad, fueron los primeros directores del Acueducto de Fernando Séptimo, cuando vino a ser administrado por la Corporación; quedando nombrados en esta forma ambas Comisiones, a las que no se agregaron los Excelentísimos señores Alcaldes ordinarios en vista de sus vastas y parentorias atenciones. Enseguida y después de una detenida y razonada conferencia, se acordaron los particulares siguientes: que debían someterse a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitán General, 1º Que la inauguración de las obras se verifique el diez y nueve del actual, días de S. M. la Reina Nuestra Señora, (Q. D. G.). 2º Que dicha inauguración sea por la tarde en el lugar más próximo a los manantiales de Vento, celebrándose enseguida un baile de convite con ambigü. 3º Que la Comisión de Estejos, de acuerdo con el Sr. Gobernador Presidente disponga todo lo concerniente a llevar a cabo la fiesta con la esplendidez digna del fausto acontecimiento que la motiva y del día clásico

en que se verifica. 4º Que se acuñen medallas conmemorativas del suceso en los términos que se acuerden por la propia Comisión. 5º Que los gastos se hagan dem momento de los fondos generales con cargo a los sobrantes del presupuesto extraordinario pendiente de aprobación del Gobierno Superior, a reserva de ser reintegrados de los del Acueducto, que dicha Comisión de Festejos pueda utilizar la cooperación de las personas del seno de la buena sociedad que crea convenientes y a propósito para ayudarla en ese empeño. 6º Que la misma adquiera de los dueños del terreno donde se verifica la fiesta el permiso consiguiente para ello, para la habilitación del local que se prepare y demás que en él haya de hacerse. Con lo que concluyó el acto, saliendo en Cuerpo de la Casa Capitular el Excmo. Ayuntamiento para pasar a las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador Capitán General con el fin arriba indicado, de que certifico.

